CONTRATO Nº 89/2017 - "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN - AD REFERENDUM - S.B.E."	**CÓDIGO:** DA-DGAI-18-35 **FECHA:** 23/08/2018

Lic. Liz Fátima Insfrán, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

EL LIC. MIGUEL ANGEL BASUALDO F., DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA, se dirige a usted en relación a la Nota UOC N° 1477/2018, en la cual solicita dictamen para la modificación e inclusión de ítems al Contrato N° 89/2017 correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional – PAC N° 64/2017 "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE MEDIA TENSIÓN (LÍNEA DIRECTA DESDE EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA A.N.D.E. DE PUERTO SAJONIA, HASTA EL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN) – AD REFERÉNDUM – S.B.E. ", suscripto con la firma ELEMEC INGENIERÍA del Ing. Francisco Ortíz.

El presente Dictamen, es el resultado de la verificación y el análisis de las documentaciones proveídas por parte del ámbito solicitante a la Auditoría y no implica una verificación del cumplimiento del Contrato N° 89/2017.

1. METODOLOGÍA

Al respecto, han sido verificadas y analizadas, por parte de la Auditora designada, las siguientes documentaciones:

- Los lineamientos, para los casos de modificaciones en Obras Públicas, establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 62, referente a "Convenios modificatorios en Obras Públicas".

- El Contrato N° 89/2017, correspondiente a la Licitación Pública Nacional – PAC N° 64/2017 "Construcción de la Línea de Media Tensión (Línea Directa desde el Centro de Distribución de la A.N.D.E. de Puerto Sajonia, hasta el Edificio del Palacio de Justicia de Asunción) – Ad Referéndum – S.B.E.", suscripto entre la Corte Suprema de Justicia y la firma ELEMEC INGENIERÍA del Ing. Francisco Ortíz, por un monto total de **G. 1.128.000.000** (Guaraníes mil ciento veintiocho millones).

- La copia del Acta de Inicio de la Obra, de fecha 16/02/2018, suscripta entre el Ing. Edgar Pesoa, el Ing. Edilberto Aguilera, y la Arq. Carolina Rufinelli, en representación de la Dirección de Infraestructura Física de la Corte Suprema de Justicia, y el Ing. Francisco Ortíz, en representación de la empresa contratista.

- La copia de la nota de fecha 04/05/2018, remitida por el representante de la empresa contratista, donde informa al Director Gral. Interino de la D.G.A.F., que la empresa está dispuesta a absorber todas las variaciones no previstas en las planillas de oferta, siempre y cuando el precio final de la obra sea el mismo.

- La copia del Informe de Ejecución Físico-Financiera del Contrato, elaborado por el Administrador del Contrato.

- La copia de la nota DTA N° 55/2018, de fecha 21/08/2018 del Administrador del Contrato, remitido a la Dirección de Infraestructura Física, donde remite informes y

Lic. Miguel A. Basualdo F.
Director General
D.G.A.I. - C.S.J.

documentaciones correspondientes a la Planilla Actualizada de Cantidades, Planilla de Trabajos Complementarios, Planilla de Trabajos que no serán ejecutados, Planilla de Trabajos Adicionales y Planilla de Resumen, las cuales cuentan con la conformidad del representante de la empresa, así como del Fiscal del Contrato.

- El Memorándum D.I.F. N° 622/2018, de fecha 21/08/2018, remitida por la Directora de la Dirección de Infraestructura Física a ésta Dirección General, por el cual remite el informe mencionado en el punto anterior.

2. VERIFICACIÓN

De acuerdo al análisis efectuado, se han verificado lo siguiente:

➢ Que según las planillas mencionadas precedentemente, el monto actual conforme al convenio modificatorio quedará de la siguiente manera:

N°	Descripción	Monto
1	Planilla Complementaria	-2.031.173
2	Planilla de Trabajos Adicionales	4.948.493
3	Planilla de Trabajos que no serán ejecutados	-2.917.320
4	Monto final, conforme a la modificación e inclusión de ítems	0

3. CONCLUSIONES

Conforme a las verificaciones practicadas se puede concluir que:

a) Existe una conformidad de las modificaciones (disminución) e inclusión de ítems, por parte de los técnicos responsables de la Institución y el Ing. Francisco Ortiz, en representación de la empresa contratada.

b) Que los costos por trabajos adicionales serán compensados por los trabajos que no serán ejecutados y por la diferencia de monto del contrato adjudicado, con lo cual se compensan los costos y no habrá variación del monto total contratado inicialmente por la Institución.

4. RECOMENDACIÓN

Es parecer de esta auditoría, conforme a las documentaciones verificadas, que la UOC en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas prosiga con los trámites administrativos que correspondan.

Atentamente.

PODER JUDICIAL * AUDITORIA GENERAL INTERNA *

Lic. Miguel A. Basualdo F.
Director General
D.G.A.I. - C.S.J.

Elaborado por:	Verificado por:	Controlado por:	Supervisado por:
Econ. Myrian Rotela, Auditora Dpto. de Auditoría Operativa	Rubén Brizuela R.D., Director Dpto. de Auditoría Operativa	Lic. Mariano Zarate Auditoría de Calidad	Lic. Luis F. Bazzano R. Director Coordinador

CO
UNID

DNCP/DJ Nº 9277/18

Asunción, 25 de julio de 2018

Licenciada
LIZ FATIMA INSFRÁN C., Directora
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Dirección: Alonso y Testanova – Cuarto piso – Torre Sur

PRESENTE

Nos dirigimos a Usted en atención a la Nota ingresada por Mesa de Entrada como **Expediente DNCP N° 4360/18** de fecha 04 de julio de 2018, referente a la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PAC N° 64/2017 "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN (LÍNEA DIRECTA DESDE EL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA ANDE DEL PUERTO SAJONIA HASTA EL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – AD REFERÉNDUM ID N° 329.358, a fin de realizar la siguiente consulta;

"En fecha 22 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 89/2017 con la firma Contratista, emitiéndose el Código de Contratación LP-130001-17-152378. En fecha 16 de febrero de 2018 fue suscrita el Acta de Inicio de Obras.

Ahora bien, por nota DTA N° 37/2018 de fecha 29 de junio de 2018, el Administrador de Contrato solicita y fundamenta la necesidad de introducir trabajos complementarios no contemplados originalmente en el contrato. La inclusión de trabajos complementarios se fundamenta en observaciones y recomendaciones realizadas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

En este sentido también corresponde mencionar que conforme al Informe de Administrador del Contrato y la nota de fecha 04 de mayo de 2018, ***los trabajos complementarios tendrán un costo cero para esta Convocante, siendo absorbidas dichas variaciones por la firma Contratista.***

Considerando dicho supuesto a la hora de realizar la Planilla de Computo Métrico de los trabajos complementarios, a ser introducidos vía convenio modificatorio, se debe consignar valor monetario 0 (cero) en la casilla de precio unitario y precio total de los ítems nuevos a ser introducidos al contrato.

El artículo 148 de la Ley N° 6026/18 establece que "En la etapa de evaluación de ofertas (…) no se admitirán ofertas globales o unitarias con valor cero o sin cotización".

Por lo mencionado y ***a fin de adecuarnos al momento de realizar el convenio modificatorio al criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se consulta la posibilidad de introducir trabajos complementarios, siguiendo la normativa aplicable al caso, estableciendo como valor monetario 0 (cero) en la casilla de precio unitario y precio total de los ítems en cuestión."*** (sic)

Esta Dirección Jurídica considera importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su Inc. f) esta Dirección se encuentra facultada a *"…analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Tanya M. Arroyo
Jefa de Consultas
Dirección Jurídica - DNCP

Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas"; por lo que no estando expresamente dispuesto el **carácter vinculante en la normativa, emitimos un parecer jurídico sobre el tema puesto a conocimiento**.

Con relación a la cotización cero, cabe estacar que el artículo 148° de la Ley N° 6026/18 regula los procesos que se encuentran en etapa de evaluación, no así los procesos en etapa de ejecución, por lo que esta Dirección considera que para el caso analizado, el mencionado artículo no resulta aplicable.

Ahora bien, es importante destacar que cualquier modificación que la Administración pretenda realizar deberá ceñirse a las disposiciones previstas por las normas que regulan las contrataciones públicas. En el caso en particular podemos ver que se trata de una contratación de Construcción de Línea de Media Tensión, por lo que cualquier modificación al contrato deberá ceñirse a los requisitos previstos por la norma, específicamente en el Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.

El artículo 62° permite a la Administración modificar o complementar una obra debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución. Como podemos ver el Administrador del Contrato solicita la ampliación en base a la solicitud realizada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE). Por otra parte, la recurrente manifiesta que dichos trabajos no tendrían un costo para la administración.

Considera esta Dirección Jurídica que, la adenda deberá incluir el listado de los trabajos complementarios a ser realizados por el contratista, acompañado del dictamen respaldatorio, en donde se explica el motivo de la ampliación, los trabajos a ser realizados, y en donde conste que los trabajos complementarios no tendrán un costo para la Administración Contratante.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Tanya M. Arroyo
Jefa de Consultas - DNCP

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MESA DE ENTRADA Nº: 1150
FECHA: 26 JUL 2018 HORA: 11:49
FIRMA: ... ACLARACIÓN: ...
Liz C. Fernández
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia